

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2021-00664-00**

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, NIT 860.402.272-2
DEMANDADOS: MATERIA GRIS CONCRETOS & CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 901.115.875-0 y GERMAN PORRAS OROZCO CC. 13.461.089

Se encuentra al despacho el presente proceso con solicitud de corrección de auto de fecha 10 de febrero de 2023, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte actora, observa el despacho que, se observa un error de transcripción respecto a la identificación del Subrogatario, por lo que, se torna procedente ordenar su corrección, en este sentido, este despacho dispone,

CORREGIR el auto de fecha 10 de febrero de 2023, el cual quedara así,

Atendiendo al escrito obrante a folio que antecede, mediante el cual se pone en conocimiento de este despacho el pago efectuado al acreedor por parte del FONDO DE GARANTÍAS S.A., por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.301.086), para pagar parcialmente el crédito de las demandadas MATERIA GRIS CONCRETOS & CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 901.115.875-0 y GERMAN PORRAS OROZCO CC. 13.461.089, el cual consta en el pagaré No. 555844879 aportado como base de recaudo en el presente proceso; operando por ministerio de la ley una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios que le corresponden como acreedor, hasta la concurrencia del monto cancelado (Artículo 1666 y siguientes del Código Civil), por lo que por ser procedente, se aceptará la misma.

*Así mismo, se dispone reconocer personería jurídica al Dr. **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, NIT 860.402.272-2, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la subrogación legal parcialmente a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, NIT 860.402.272-2, en todos los derechos y acciones que le correspondan al demandante como acreedor, en la parte proporcional, por el valor de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.301.086).

SEGUNDO. NOTIFICAR a los demandados este auto por anotación en estado, toda vez que se encuentran vinculados al proceso.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, NIT 860.402.272-2, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c20b1982f2925a38cfd0b8333075e1b1726bd723e103c19cb5611544346eefe**

Documento generado en 23/02/2023 12:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - RAD N° 540014003003-2018-01196-00

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEUDOR: MARCO TULIO VERA
ACREEDORES: VARIOS

Se encuentra la presente liquidación patrimonial al despacho, con memorial del liquidador en el que se allega el diligenciamiento de las notificaciones efectuadas a los acreedores y memorial de inventarios del deudor. Así mismo, solicitud e información allegada por el deudor, memoriales de poder y constancia secretarial, para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la constancia secretarial que antecede obrante a PDF 025 del expediente virtual y atendiendo al error respecto del registro y publicación de auto que ordena requerir al deudor que no corresponde al presente proceso, por encontrarse procedente, se dispone,

DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 12 de octubre de 2022, visto s PDF 024 del expediente virtual.

Ahora bien, atendiendo el memorial allegado por el liquidador respecto del diligenciamiento de las notificaciones efectuadas a los acreedores y memorial de inventarios del demandante, se dispone,

AGREGAR AL EXPEDIENTE la actuación.

Revisada la actuación, observa el despacho que, no obra actuaciones de notificación respecto de los acreedores **ANDERSON STWAR URBINA CONTRERAS - VICTOR JULIAN RODRÍGUEZ SANGUINO – ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA – IBAÑEZ CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A. – COMERCIAL NUTRESA S.A.S – MARCAS ALIADAS – RUBEN DE JESUS RAMIREZ – YEIMI ANDREA ALVAREZ RIVERA – RUBEN DARIO ROMERO RUIZ**, así mismo, se observa que, no obra actuación de notificación y recepción de los procesos - Declarativo Verbal de Banco Davivienda S.A - contra Marco Tulio Vera, Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta Rad. 2018-00104-000 – Ejecutivo Singular de Felipe Andrés Canal Cárdenas - contra Marco Tulio Vera, Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta Rad. 2017-0117-00, referidos por la liquidadora, por lo que se dispone,

REQUERIR a la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, a fin de que realice las diligencias propias de su cargo y allegue las actuaciones de notificación de los acreedores ya referidos, conforme a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de fecha 18 de diciembre de 2018.

Por otra parte, atendiendo la información y solicitud del deudor referente a excluir del inventario el bien vehículo de **placa MIO-166**, por haber sido objeto de hurto y a la fecha desconocer su paradero, advierte el despacho que, esta se torna improcedente y en su defecto, se dispone,

REQUERIR al deudor MARCO TULIO VERA, para que arrime al despacho la declaración extraprocesal No. 007983 de fecha 21 de noviembre de 2022 referida en el escrito de solicitud y las respectivas actuaciones de denuncia, trámite y estado de la investigación que se debió adelantar ante la Fiscalía General de la Nación, en razón al hecho manifestado.

Respecto a la revocatoria de poder allegada por el deudor y obrante a PDF 27 y 28 del expediente virtual, por encontrarse procedente, se dispone,

TÉNGASE por revocado el poder al DR. GUSTAVO ANDRÉS MENDOZA FLOREZ, desde el 21 de noviembre de 2022. **REQUERIR** al deudor MARCO TULIO VERA, para que, si a bien lo considera, constituya nuevo apoderado.

Por último, frente a la presentación de poder otorgado por TECNOQUÍMICAS S.A. actuando como acreedor y allegada por ISA GRISALES LEGAL ADVISORY S.A.S. y la solicitud de link de acceso al expediente, sería del caso acceder a su reconocimiento y solicitud, si

este despacho no observara que, no se allego soporte del otorgamiento de mediante mensaje de datos si se pretende otorgar conforme a la ley 2213 de 2022, como tampoco se observa presentación personal de este, si se pretende otorgar conforme al C.G.P., por lo que se dispone, **ABSTENERSE** de reconocer personería.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Maria Rosalba Jimenez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e346480d3146f60feb0d2eb3f9b88f78900f17c4e89fdde088e95f3364e6b4**

Documento generado en 23/02/2023 01:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014022003-2016-00083-00**

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALARCON GUERRERO
DEMANDADO: ORLANDO NEGRON CARDENAS

Revisada la actuación procesal y atendiendo lo solicitado por la parte actora, por encontrarse procedente, se dispone,

OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, para que informe a este despacho respecto del estado del proceso y del remanente del cual tomó nota dentro del radicado 2014-00128 que cursa en su despacho.

COMUNÍQUESE la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta (art. 111 del CGP).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Maria Rosalba Jimenez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f472fb6858e2d08abe59096fa536ee2371ed742d3a47843b1ff72330f26024ed**

Documento generado en 23/02/2023 12:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD N° 5400140030032021-00531-00**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO SALAZAR CONTRERAS Y JOSEPH KARIN CORREA
DEMANDADOS: SEGUROS BOLIVAR S.A**

Conforme lo dispuesto en audiencia realizada en la fecha, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo continuación de Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone señalar como nueva fecha **el Seis (06) de Junio de dos mil Veintitrés (2023), a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.)**; en la que se escuchara la sustentación del dictamen pericial allegado, alegatos y fallo.

CITASE al perito designado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES **doctor JUAN ANTONIO GUZMAN GUERRERO**-Profesional especializado forense, quien rindió el dictamen solicitado, para que en la citada audiencia sustente el mismo. **Por secretaría librese la comunicación respectiva.**

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho seguro y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/17385442>

En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso [PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

Igualmente a través del link <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EnZ7xINObnxPpkpeJt2o2DkKB2g5xtI0pWJnI8sp1GdvWOA> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 24 de febrero de 2023, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2022-00541-00

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"
DEMANDADO: CARMEN ALEYDA CACERES REYES

Se encuentra la presente ejecución al despacho con respuesta aportada por la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA, solicitud de medida cautelar y actuaciones de notificación aportadas por la parte actora, para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo a las respuestas allegadas por las entidades bancarias, se dispondrá agregar y poner en conocimiento.

Frente a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte actora, por encontrarse procedente, se dispondrá acceder a su decreto.

Ahora bien, encontrándose la demandada CARMEN ALEYDA CACERES REYES C.C. 60353480, debidamente notificada y vinculada al presente proceso por cuanto fueron notificados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 conforme se denota de la constancia secretarial que obra a PDF 019 del expediente virtual y dado que, dentro del término del traslado no hicieron pronunciamiento alguno y guardaron silencio, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º., del Art. 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; artículos 82, 422 y 430 del CGP, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la demandada CARMEN ALEYDA CACERES REYES C.C. 60353480, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la misma, que se llegue a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada CARMEN ALEYDA CACERES REYES C.C. 60353480, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la citada demandada, que se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE en conocimiento la respuesta aportada por la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA obrante en el expediente.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada CARMEN ALEYDA CACERES REYES C.C. 60353480, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-30880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la avenida 8 (vía a la gazapa) #4-99 conjunto cerrado AMBAR DEL ESTE torre 2-apto 607 y parqueadero #32-sotano de esta ciudad.

COMUNÍQUESE la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA (art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por Secretaría liquídese.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Maria Rosalba Jimenez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8c1fc51266e7ac98338ba80b98090139a33c537c7afa4b5f21e1aaf422de74**

Documento generado en 23/02/2023 12:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR RAD No. 540014003003-2023-00028-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4
DEMANDADOS: GERMAN MAURICIO PEREZ LIZCANO CC. 13.749.379

Se encuentra al despacho el presente proceso con solicitud de corrección de auto de fecha 16 de enero de 2023 allegada por el apoderado de la parte actora, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte actora y revisada la actuación procesal y las pretensiones de la demanda, observa el despacho que, le asiste razón al solicitante en lo que respecta al concepto por el cual se libra mandamiento de pago respecto del capital y por el que se libra por concepto de intereses, por lo que, se torna procedente ordenar su corrección en lo que respecta al numeral primero, en este sentido, este despacho dispone,

CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 16 de enero de 2023, el cual quedara así,

1º. LIBRAR mandamiento ejecutivo de menor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4 en contra de GERMAN MAURICIO PEREZ LIZCANO CC. 13.749.379, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré sin número de fecha 7 de abril de 2021

. – CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.426.391) por concepto del valor total por el cual se diligenció el pagaré.

. – Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de diciembre de 2022 y los que se causen hasta el pago total de la obligación, respecto de la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.929.269), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

María Rosalba Jimenez Galvis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd3908d673371e7001240b175c95d08ea109485c8caad5b10ceda3d5e61e5a8**

Documento generado en 23/02/2023 12:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al despacho informando que los dineros constituidos en depósitos judiciales puestos a disposición del proceso, cubren el total de la obligación de mandada, conforme a las liquidaciones en firme que obran dentro del expediente. Provea.

Cúcuta, 23 de febrero de 2023.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria. -


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD No. 54001-4003-003-2018-00253-00

Mínima.

Cúcuta, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dte. FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR CC. 88.030.537

Ddo. EDGAR JOSE PEREZ GOYENECHÉ CC. 1.094.506.229

Teniendo en cuenta la solicitud del demandante, en cuanto a: "La entrega de los depósitos que se encuentren consignados, orden de pago a mi favor y para cobrar en banco Agrario, remitir vía correo electrónico relación de todos los depósitos que se han consignado a favor de este procesos pagados y pendientes de pago, Tener en cuenta que hay peticiones de entrega de depósitos judiciales sin resolver, en último auto el despacho solo se pronunció frente a las liquidaciones de crédito pero no respecto a la entrega de dineros".

Así las cosas, observándose lo peticionado por el demandante, lo viables es realizar la actualización de liquidación del crédito conforme a derecho corresponde, así:

LIQUIDACIÓN APROBADA HASTA EL 30-07-2021

\$25.242,00

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/08/2018	30/07/2021	18,91	0,79	1,58	2,36			0		\$ 25.242,00
1/08/2021	30/08/2021	17,24	0,72	1,44	2,16	30	\$ 21.112,00	\$ 454,96		\$ 25.696,96
1/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	30	\$ 21.112,00	\$ 453,64		\$ 26.150,61
1/10/2021	30/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	30	\$ 21.112,00	\$ 450,74		\$ 26.601,35
1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	30	\$ 21.112,00	\$ 455,76		\$ 27.057,10
1/12/2021	30/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	30	\$ 21.112,00	\$ 460,77		\$ 27.517,87
1/01/2022	30/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	30	\$ 21.112,00	\$ 466,05		\$ 27.983,92
1/02/2022	30/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	30	\$ 21.112,00	\$ 482,94		\$ 28.466,86
1/03/2022	30/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	30	\$ 21.112,00	\$ 487,42		\$ 28.954,28
1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	30	\$ 21.112,00	\$ 502,73		\$ 29.457,01
1/05/2022	30/05/2022	19,71	0,82	1,64	2,46	30	\$ 21.112,00	\$ 520,15		\$ 29.977,16
1/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	2,55	30	\$ 21.112,00	\$ 538,36		\$ 30.515,51
1/07/2022	30/07/2022	21,28	0,89	1,77	2,66	30	\$ 21.112,00	\$ 561,58		\$ 31.077,09
1/08/2022	30/08/2022	22,21	0,93	1,85	2,78	30	\$ 21.112,00	\$ 586,12		\$ 31.663,21
1/09/2022	30/09/2022	23,50	0,98	1,96	2,94	30	\$ 21.112,00	\$ 620,17		\$ 32.283,38
1/10/2022	30/10/2022	24,61	1,03	2,05	3,08	30	\$ 21.112,00	\$ 649,46		\$ 32.932,84
1/11/2022	30/11/2022	25,78	1,07	2,15	3,22	30	\$ 21.112,00	\$ 680,33		\$ 33.613,17
1/12/2022	30/12/2022	27,64	1,15	2,30	3,46	30	\$ 21.112,00	\$ 729,42		\$ 34.342,59
1/01/2023	30/01/2023	28,84	1,20	2,40	3,61	30	\$ 21.112,00	\$ 761,09		\$ 35.103,68
1/02/2023	23/02/2023	28,84	1,20	2,40	3,61	23	\$ 21.112,00	\$ 583,50		\$ 35.687,18
TOTAL								\$ 10.445,18	0,00	

Recapitulando tenemos:

Liquidación en firme a 30-07-2018 pdf 27	
(Capital \$2.000.000 e Intereses \$ 947.503,33)	\$2.947.503,33
Intereses del 01-08-2018 al 30/10/2020 pdf 009	1.127.441,00
Intereses del 01-11-2020 al 30/07/2021 pdf 017	4.130,00
Intereses esta liquidación del 01/08/2021 al 21-02-2023	10.445,18
TOTAL LIQUIDACIONES CREDITO	\$4.089.519,51
LIQUIDACION COSTAS	166.000,00
TOTAL LIQUIDACION OBLIGACION	\$4.255.519,51
Dineros entregados en depósito judiciales	\$4.053.833,00
Saldo obligación pendiente entregar DJ	201.686,51

Por lo expuesto, se procede a APROBAR la Liquidación actualizada del Crédito por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 18/100 (\$ 35.687,18)**, con intereses liquidados hasta el 23 de febrero de 2023, sin que haya lugar a liquidar nuevos intereses por cuanto con los dineros puestos a disposición se canceló el total de la obligación en la citada fecha, conforme a la glosa señalada.

Ejecutoriado este proveído, ingrese el expediente al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 24 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Secretaria.

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bbbb2aa98eaec498a92cab20251a8a2391bb1d30c4ecc6184c09684309630c**

Documento generado en 23/02/2023 01:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS)-ACUMULACION
RADICADO No 54001-4003-003-2018-01211-00

Mínima.

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dte. INMOBILIARIA CASA IDEAL NIT. 60.354.654-1
Ddos. SANDRA LILIANA RAMIREZ ARCINIEGAS CC. 60.387.692
EDGAR JOSE PEREZ GOYENECHÉ CC. 1.094.506.229
MARIA TULIA GARCIA PARADA CC. 37.234.926

En el escrito que antecede, El apoderado judicial de la parte actora debidamente facultado, manifiesta que el señor EDGAR JOSE PEREZ GOYENECHÉ en su calidad de deudor solidario canceló el total de la obligación demandada y las costas procesales, por lo que comedidamente solicito al despacho que en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, se ordene la terminación del proceso por pago y la cancelación de las medidas cautelares y/o embargos que hayan sido practicados. Solicita que los oficios correspondientes en lo que se comunique la cancelación de los embargos sean remitidos al demandado EDGAR JOSE PEREZ edgarperez060189@gmail.com .

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.-DAR POR TERMINADO con la presente ejecución por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION por parte del demandado EDGAR JOSE PEREZ GOYENECHÉ, conforme a lo expuesto.

2º.-LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 05-02-2019, comunicada mediante Oficio No. 0538 de fecha 22-02-2019, respecto al embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA TULIA GARCIA PARADA CC 37234926, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-116137. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

3º.-COMUNICAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 05-02-2019, comunicada mediante Despacho Comisorio No. 0076 de fecha 05-06-2019, consistente en la DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, del bien inmueble de propiedad de la señora MARIA TULLA GARCIA PARADA CC 37.234.926, el cual se encuentra ubicado en: 1). Calle 17 No. 17-06; - 2). Avenida 17 No. 17-21 del Barrio La Libertad de la ciudad, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No 260-116137 **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la SECUESTRE ROSA MARIA CARRILLO GARCIA (ART. 111 CGP).**

4º.-LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 05-02-2019, comunicada mediante Oficio No. 0539 de fecha 22-02-2019, respecto al embargo de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo mensual devengado por la demandada SANDRA LILIANA RAMIREZ ARCINIEGAS CC 60387692, en su condición de empleada de la entidad ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la EMPRESA ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA (ART. 111 CGP).**

5º.-LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 05-02-2019, comunicada mediante Oficio No. 0540 de fecha 22-02-2019, respecto al embargo y retención de los dineros que reciba la demandada MARIA TULIA GARCIA PARADA CC 37234926, de la INMOBILIARIA TONCHALA S. A. S., por concepto de arrendamiento de los bienes que le administra dicha entidad. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la INMOBILIARIA TONCHALA S. A. S. (ART. 111 CGP).**

6º.-LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 13-06-2019, comunicada mediante Oficio No. 2391 de fecha 05-07-2019, respecto al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado

EDGAR JOSE PEREZ GOYENECHÉ CC. 1.094.506.229, en su condición de empleado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC (ART. 111 CGP).**

7º.-LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 13-12-2021, comunicada mediante dicha providencia, respecto al embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener las demandadas SANDRA LILIANA RAMIREZ ARCINIEGAS CC. 60387692 y MARIA TULIA GARCIA PARADA CC. 37234926, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos y establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).**

7º.-DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

8º.-ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de febrero de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria. -

Firmado Por:

Maria Rosalba Jimenez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4b86309c5e4bc4e8c600cab9e45cbe7a7376c89c8343a6950e144c6c31b6bd**

Documento generado en 23/02/2023 01:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS)
RADICADO No 54001-4003-003-2022-01008-00

Mínima.

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dte. JOSÉ EDISON ROA OVALLE CC. 7.335.734

Dda. MARIA LUCERO SIERRA LÓPEZ CC. 34.059.201

En el escrito que antecede, El apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por el demandante, solicita declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Así mismo, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso. De conformidad con el artículo 119 del C.G.P., manifiesto que renuncio a los términos de ejecutoria del auto que se profiera.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.-**ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 20-01-2023, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al EMBARGO de los dineros depositados en las cuentas bancarias que posea el demandado MARIA LUCERO SIERRA LÓPEZ con CC. 34.059.201, en las siguientes entidades bancarias A) BANCO BBVA S.A. B) BANCO DAVIVIENDA S.A. C) BANCOLOMBIA S.A. D) BANCO BOGOTÁ S.A. E) BANCO AV. VILLAS S.A. F) BANCO CAJA SOCIAL S.A. G) BANCO POPULAR S.A. H) BANCO ITAÚ CORBANCA. I) BANCO OCCIDENTE S.A. J) SCOTIABANCK COLPATRIA.

3º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 20-01-2023, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260 - 7219 que registran como propiedad de la demandada MARIA LUCERO SIERRA LÓPEZ con CC. 34.059.201.

4º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 20-01-2023, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-186529 que registran como propiedad de la demandada MARIA LUCERO SIERRA LÓPEZ con CC. 34.059.201.

5º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 20-01-2023, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-11574 que registran como propiedad de la demandada MARIA LUCERO SIERRA LÓPEZ con CC. 34.059.201.

6º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 20-01-2023, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al EMBARGO del vehículo (automóvil) identificado con PLACA HRR431 matriculado en la secretaria de Tránsito de Villa del Rosario de propiedad de MARIA LUCERO SIERRA LÓPEZ con CC. 34.059.201.

7º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 20-01-2023, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al EMBARGO del REMANENTE de los bienes de propiedad de la demandada MARIA LUCERO SIERRA LÓPEZ con CC. 34.059.201, que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso de radicado 540014003003-2022-00211-00, adelantado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

8º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 20-01-2023, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al EMBARGO del REMANENTE de los bienes de propiedad de la

demandada MARIA LUCERO SIERRA LÓPEZ con CC. 34.059.201, que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso de radicado 540014003005-2018-00480-00, adelantado en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

9º.-**ARCHIVAR** el expediente y por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso, haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 24 de febrero de 2023, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaría:

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683263b6d7a470e709d6c51d1323a6816c9ca93d56328129ed19e4589643e0ae**

Documento generado en 23/02/2023 01:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS)
RADICADO No 54001-4003-003-2021-00920-00

Menor.

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dte. BANCO DE BOGOTA SA NIT. 860.002.964-4

Ddo. JHON ALFREDO SANCHEZ GARCIA CC. 1.093.776.847

En el escrito que antecede, La apoderada judicial de la parte actora, coadyuvada por el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA CC. 9.739.695 en su condición de Apoderado Especial del BANCO DE BOGOTA, mediante Escritura Pública número 6213, otorgada el día 22 de Octubre 2021 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesta que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación, incorporada en el pagaré número 555769521

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.-**ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 07-12-2021, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado JHON ALFREDO SANCHEZ GARCIA CC. 1.093.776.847, en su condición de empleado de la POLICIA NACIONAL. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al PAGADOR POLICIA NACIONAL (ART. 111 CGP).**

3º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 07-12-2021, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al EMBARGO de los dineros depositados en cuentas bancarias o dineros en CDTS que posea el demandado JHON ALFREDO SANCHEZ GARCIA CC. 1.093.776.847, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos y establecimientos financieros: BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV. VILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, BANCOMPARTIR, SUDAMERIS, FUNDACION DE LA MUJER, COOPFUTURO. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).**

4º.-**ARCHIVAR** el expediente y por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso, haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 24 de febrero de 2023, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaría:

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f84f325cdd2cf7ef6531965bfa25602b81dac53c72b991ebce3af0d2030ab4**

Documento generado en 23/02/2023 01:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO - RAD No. 540014022003-2020-00355-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ARIAS BUSTOS C.C. 1.090.435.140

DEMANDADO: MARLYN CAROLINA CONTRERAS PEÑALOZA C.C. 1.090.406.766

Frente al memorial allegado por el representante judicial de la parte demandante, Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BUSTOS, en donde solicita la sustitución del poder. El despacho observa que no se encuentra expresamente prohibida su sustitución, por lo que se cumplen los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se dispone

RECONOCER personería jurídica al Dr. HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, en calidad de sustituto del Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BUSTOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte link del expediente digital al correo hugosanguino123@hotmail.com para el acceso del apoderado judicial: [54001400300320200035500](https://www.cjcgpuj.gov.co/54001400300320200035500)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - RAD No. 540014022003-2016-00550-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JULIO ARTURO FLOREZ RODRIGUEZ CC No. 13.228.282

DEMANDADO: BLANCA NELLY FLOREZ DE SANCHEZ, HERNANDO FLOREZ RODRIGUEZ, RITO URIEL FLOREZ RODRIGUEZ, ISABEL YOLANDA FLOREZ RODRIGUEZ, MIGUEL APARICIO FLOREZ RODRIGUEZ, ROSA GLADYS FLOREZ RODRIGUEZ, CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ, FLOR ANGELA FLOREZ VIUDA DE NIETO, HUBER HERNANDO RINCON FLOREZ, HENDER OSWALDO ROJAS FLOREZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Frente al memorial allegado por el representante judicial de la parte demandante, Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BUSTOS, en donde solicita la sustitución del poder. El despacho observa que no se encuentra expresamente prohibida su sustitución, por lo que se cumplen los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se dispone

RECONOCER personería jurídica al Dr. HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, en calidad de sustituto del Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BUSTOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte link del expediente digital hugosanguino123@hotmail.com para el acceso del apoderado judicial: [54001402200320160055000](https://www.cjcgpu.gov.co/54001402200320160055000)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 24 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014189002-2014-00919-00**

Cúcuta, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADOS: ALBEIRO RIVERA MORA CC 13390990

Surtido el traslado de la liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte actora, sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada, teniendo en cuenta que se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se impone impartirle aprobación por la suma de **\$46.862.395,03** con intereses liquidados hasta el 10/10/2022.

En atención al escrito contentivo de poder, observa el despacho que el mismo reúne las exigencias del artículo 74 del CGP y 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el despacho se dispone **RECONOCER** personería jurídica al **Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS** con **CC 1.032.376.302** y T.P **298.849 del CSJ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte link del expediente digital al correo jesus.gualteros@litigando.com para el acceso del apoderado judicial: [54001402200320140091900](https://litigando.com/54001402200320140091900)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00171-00**

Cúcuta, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVIERSIARIO ERASMO MEOZ NIT. 800.014.918-9

DEMANDADO: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA
ANTES QBE SEGUROS SA NIT. 860.002.534

En atención al escrito contentivo de revocatoria de poder, allegado por el Dr. **MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ** obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, obrante en el folio 046, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por **REVOCADO** el poder otorgado al **DR. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ**.

Téngase en cuenta que el presente proceso fue terminado mediante proveído de fecha 28 de noviembre de 2022.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 febrero 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO - RAD No. 540014022701-2015-00608-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: MARTHA JOAQUINA ROJAS MENDOZA C.C. 27748305

DEMANDADO: MARÍA EULALIA MONCADA GELVEZ C.C. 60261884

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE PESOS. (\$16.105.856,24)** con los intereses liquidados hasta el 14 de junio de 2022.

Frente al memorial allegado por el representante judicial de la parte demandante, Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BUSTOS, en donde solicita la sustitución del poder. El despacho observa que no se encuentra expresamente prohibida su sustitución, por lo que se cumplen los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se dispone

RECONOCER personería jurídica al Dr. HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, en calidad de sustituto del Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BUSTOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte link del expediente digital al correo hugosanguino123@hotmail.com para el acceso del apoderado judicial:

[54001402270120150060800](https://www.cjcgpu.gov.co/ver-expediente/54001402270120150060800)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2021-00412-00

Cúcuta, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO DADIVIENDA S.A. NIT. 860034313. - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG NIT. 804.004.325-3 (**Subrogatario**)
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S Y YOHANNA DEL PILAR PABÓN BARBOSA

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Entidad debidamente representada, contra TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S Y YOHANNA DEL PILAR PABÓN BARBOSA, para dar trámite al escrito de subrogación visto a folios que anteceden.

La entidad ejecutante, a través de su representante legal, informa al juzgado que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), en su calidad de fiador la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.530.384)** derivada del pagare No. 1134051 suscrito por los demandados, reconociendo que este pago origina por ministerio de la Ley a favor del mencionado Ente una Subrogación Legal en los términos del artículo 1666, 1668 y 1670 del Código Civil y demás concordantes.

Por lo anterior informa que dará aplicación a lo estipulado en el reglamento garantía para efecto de compartir garantías entre esa entidad y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.

Atendiendo lo informado y de conformidad con las normas señaladas se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., como Acreedor en concurrencia con el Acreedor Originario, en la parte proporcional al pago efectuado, en virtud a que operó la Subrogación Parcial por ministerio de la Ley y así se reconocerá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACION PARCIAL LEGAL DEL CREDITO correspondiente dentro de este proceso, realizada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por William Jiménez Gil, o quien haga sus veces, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., respecto del pagaré No. 1134051; con fundamento en lo señalado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del C. C..

SEGUNDO: RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.**, como ACREEDOR y en consecuencia ejecutante dentro de este Proceso Singular, en concurrencia con el acreedor originario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en la parte proporcional al pago efectuado, es decir por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.530.384)** con todos los derechos, acciones y privilegios consagrados en los artículos 1665, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del Código Civil y demás normas concordantes.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, para actuar como apoderado judicial de subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada por estado, teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente vinculada al proceso.

Frente al escrito de sustitución de poder obrante al archivo pdf 016, téngase en cuenta que el profesional del derecho que sustituye el poder no tiene personería jurídica reconocida dentro de este trámite.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EJECUTIVO - RAD No. 540014022003-2022-00114-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JHON ESTEBAN PRIETO RODRÍGUEZ C.C. 1.013.596.088

DEMANDADO: JEAN QUILMER LEDEZMA HINCAPIÉ C.C. 13.485.499

Se encuentra al despacho el presente proceso, a efecto de dar trámite a la solicitud de emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que el intento de notificación al mismo resultó infructuoso.

Debiera procederse a ello, sino se observará que la notificación realizada no se efectuó de manera correcta a la dirección informada en la demanda Avenida 4 esquina No. 11-17- calle 11 piso 6 apartamento 602, enviándose a la dirección: Avenida Esquina No. 11-17 calle 11 piso 6 apto 602. Razón por la que no es viable acceder a lo solicitado, en consecuencia.

Se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado JEAN QUILMER LEDEZMA HINCAPIE, a la dirección informada en la demanda y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Frente al memorial sustitutivo de poder obrante al pdf 021, téngase en cuenta que el profesional del derecho que realiza la sustitución, no tiene personería jurídica reconocida dentro del presente trámite.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EJECUTIVO RAD. N° 540014022003-2017-00994-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE: COMERCIAL NOVAPEL LTDA.

DEMANDADO: EDWIN OSWALDO BARON JAIMES

Teniendo en cuenta lo plasmado en Acta de Audiencia N° 013 de la fecha, se dispone **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que aclare o corrija la anotación N° 016 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-8331 de propiedad del demandado EDWIN OSWALDO BARON JAIMES CC. 88032342, toda vez que mediante nuestro oficio N° 3484 de 15 de noviembre de 2017, se ordenó el embargo sobre la totalidad del bien referido, y NO respecto de los DERECHOS DE CUOTA como quedó consignado en dicha anotación.

COMUNIQUESE a la referida entidad lo aquí decidido remitiendo el presente proveído y copia digitalizada del oficio N° 3484 de 15 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 24 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria